

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, contra LUIS EDUARDO ROMERO FONSECA Y DIGNA AMPARO CHIQUILLO DE ROMERO. Rdo. 2021-00129-00.

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que la parte ejecutada LUIS EDUARDO ROMERO FONSECA, una vez notificado de la demanda y dentro del termino de traslado de la misma propuso excepciones de merito.

Así las cosas, corresponde correr traslado de las excepciones de merito propuestas por el ejecutado a la entidad demandante para que a si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, lo anterior de cuerdo a lo señalado en el numeral 1º del articulo 443 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Córrase traslado de las excepciones de mérito propuesta por la parte ejecutada LUIS EDUARDO ROMERO FONSECA, a la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por el término de diez (10) días de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconozcase personería jurídica al doctor LUIS EDUARDO ARRIETA ROMERO identificado con C.C No. 1.063.562.927 y Tarjeta Profesional No. 264.289 del C. S. de la Judiatura, para que actue en este proceso como apoderado judicial del demandado LUIS EDUARDO ROMERO FONSECA, en los términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ